

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M246-1PO3-11

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma la fracción IV del artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Dip. María del Carmen Pinete Vargas, a nombre propio y de los diputados Emilio Gamboa Patrón y Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	04 de julio de 2007.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	07 de octubre de 2008.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	09 de octubre de 2008, para los efectos de lo dispuesto en la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	06 de diciembre de 2011.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	08 de diciembre de 2011, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de diciembre de 2011.
<b>11. Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

## II.- SINOPSIS

La Minuta de la Cámara de Senadores propone derogar las propuestas de definición de Cambio Climático, así como la adición de la facultad de la Federación para implementar y difundir las acciones y medidas preventivas que tengan como fin mitigar los efectos del cambio climático, para únicamente señalar que el Ejecutivo Federal deberá incentivar a quien promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p><b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p><b>ARTÍCULO 3o.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p><b>I a V.-</b> ...</p> <p><b>V Bis.-</b> ...</p>	<p><b>MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se Reforma la fracción IV del artículo 15 y <i>se Adicionan una fracción VI al artículo 3, recorriéndose las demás fracciones en su orden y una fracción XVII al artículo 5, recorriéndose las demás en su orden, todas ellas</i> de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p><b>ARTÍCULO 3.-...</b></p> <p><b>I a V. ...</b></p> <p><b>VI.- Cambio Climático: Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la</b></p>	<p>Proyecto de Decreto</p> <p>Por el que se reforma la fracción IV del artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma la fracción IV del artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VI a XXXVIII. ...</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5o.-</b> Son facultades de la Federación:</p> <p><b>I a XVI.- ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XVII a XXII.- ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III Política Ambiental</b></p> <p><b>ARTÍCULO 15.-</b> Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p>	<p><i>actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y se suma a la variabilidad natural del clima observado durante periodos de tiempo comparables;</i></p> <p><b>VII a XXXVIII. ...</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5.- ...</b></p> <p><b>I. a XVI. ...</b></p> <p><i>XVII.- La implementación y difusión de acciones y medidas preventivas que tengan como fin mitigar los efectos del cambio climático;</i></p> <p><b>XVIII. a XXII. ...</b></p> <p><b>ARTÍCULO 15.- ...</b></p>	<p><b>Artículo 15. ...</b></p>
---	---	--------------------------------

<p><b>I a III.- ...</b></p> <p><b>IV.- ...</b></p> <p>Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;</p> <p><b>V a XX. ...</b></p>	<p><b>I. a III....</b></p> <p><b>IV.- ...</b></p> <p>Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, <b>promueva o realice acciones que ayuden a mitigar los efectos del cambio climático</b> y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;</p> <p><b>V. a XX. ...</b></p>	<p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique.</p> <p>Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, <b>promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático</b> y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;</p> <p><b>V. a XX. ...</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- ...</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> <i>El Ejecutivo Federal deberá modificar la reglamentación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para ajustarla de conformidad con las reformas presentadas en este Decreto a más tardar en un plazo de 180 días después de su entrada en vigor.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>